
Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Consejería de Educación, por la que se convoca procedimiento selectivo para la confección de una bolsa de personas expertas del sector productivo para la impartición de los módulos profesionales del Ciclo Formativo de Grado Superior para la Movilidad Segura y Sostenible.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-El dinamismo del mercado productivo y la consiguiente creación de puestos de trabajo en determinados sectores emergentes han generado dificultades significativas en la cobertura de puestos docentes relacionados con el Sistema de Formación Profesional.

Segundo.- El art. 95 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación redactado por el apartado uno de la disposición final primera de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional recoge en su apartado 2 que, *"Excepcionalmente, para la impartición de módulos profesionales en determinadas especialidades se podrá incorporar, como expertos del sector productivo, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema educativo, a profesionales, no necesariamente titulados, que desarrollem su actividad en el ámbito laboral. Dicha incorporación se realizará en régimen laboral de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación"*.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en su artículo 88, encuadrado en el título V -Profesorado y formadores o formadoras de distinto perfil-, de la citada Ley literalmente dice:

"Personas expertas de sector productivo.

1. Cuando así se requiera para cubrir las necesidades de formación en las ofertas de formación profesional, las administraciones competentes en la materia podrán autorizar a profesionales en ejercicio en el sector productivo asociado para impartir ofertas de formación profesional en cualquiera de los centros del Sistema de Formación Profesional.

2. Reglamentariamente se establecerán los requisitos específicos y condiciones para el desempeño de las funciones de apoyo docente de las personas expertas de sector productivo, que prestarán sus servicios en régimen de contratación laboral."

Tercero.- Este desarrollo se produce por Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, que establece en su art. 170 la posibilidad de contratar profesionales expertos del sector productivo, no necesariamente titulados, para impartir ofertas de formación profesional en cualquiera de los centros del Sistema de Formación Profesional que desarrollarán su función bajo la supervisión del responsable de la oferta formativa. Asimismo, el art. 165.6 párrafo 3º, permite la delegación, por parte de las administraciones competentes en los centros del Sistema de Formación Profesional, de la propuesta de contratación de las personas expertas del sector productivo.

Cuarto.- Por Resolución de 24 de abril de 2025, de la Consejería de Educación, se dictan instrucciones sobre la contratación de personas expertas del sector productivo para la impartición de ciertos módulos profesionales del Ciclo Formativo de Grado Superior para la Movilidad Segura y Sostenible en el CIFP Sectores Industrial y Servicios – La Laboral de Gijón, aplicables para el curso 2024/2025 y por Resolución de 5 de noviembre de 2025 se dictan nuevas instrucciones que sustituyen a las anteriores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 112.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge que corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación, contemplando en el artículo 95 la figura del experto del sector productivo a partir de la modificación introducida por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Segundo.- El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en el Título V determina el profesorado y personal formador para impartir docencia en ofertas formativas de Formación Profesional, regulando en la Sección 1^a del Capítulo IV la figura del experto del sector productivo.

Tercero.- El Real Decreto 174/2021, de 23 de marzo, modificado por el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo establece el título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible y fija los aspectos básicos del currículo. El Real Decreto citado se establece las Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo y recoge que los módulos 1653- *Técnicas de conducción*, 1655 -*Didáctica de la enseñanza práctica de la conducción* y 1657- *Seguridad vial*, se regirán según lo establecido en el capítulo IV del título V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, lo que se atribuye la impartición de estos módulos a la figura del experto del sector productivo.

Cuarto.- La Resolución de 5 de noviembre de 2025, de la Consejería de Educación, por la que se dictan instrucciones sobre la contratación de personas expertas del sector productivo para la impartición de ciertos módulos profesionales del Ciclo Formativo de Grado Superior para la Movilidad Segura y Sostenible establece las condiciones de autorización y términos de la contratación de personas expertas del sector productivo para la impartición de los módulos anteriormente mencionados.

Para dar respuesta a las necesidades formativas de estas enseñanzas y a la calidad que la formación profesional demanda, es necesario contemplar la figura de las personas expertas del sector productivo como participantes en la formación técnica y profesional del alumnado de diversos módulos profesionales, teniendo en cuenta la falta de profesorado funcionario de carrera o de aspirantes en los listados de aspirantes a interinidad de las diversas especialidades de profesorado que cumplan los requisitos específicos fijados por la norma. Para ello, resulta necesario instruir una convocatoria que permita disponer de una bolsa de personas que puedan impartir estos módulos.

Quinto.- En virtud de lo expuesto, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios al Principado de Asturias en materia de educación no universitaria; de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Decreto 68/2025, de 12 de mayo, corrección de errores del anterior; Decreto 108/2025, de 22 de septiembre, de primera modificación del Decreto 50/2025, de 29 de abril y artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Sexto.- La Resolución de 21 de mayo de 2025, de la Consejería de Educación, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Educación, delega en la persona titular de la Dirección General de Personal docente la aprobación de las listas y bolsas de aspirantes a interinidad y a profesores y profesoras especialistas y la convocatoria de procedimientos dirigidos a la sustitución del personal docente, así como el nombramiento de funcionarios y funcionarias interinos docentes y profesores y profesoras especialistas y la contratación de personal laboral docente y sus correspondientes ceses.

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria para la elaboración de una bolsa de personas expertas del sector productivo para la impartición los módulos profesionales del Ciclo Formativo de Grado Superior para la Movilidad Segura y Sostenible que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución, de acuerdo a las bases que se publican como Anexo a la presente Resolución.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente convocatoria en el portal educativo www.educastur.es.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga la persona recurrente su domicilio o esté la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 3 de diciembre de 2025

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Por delegación, Resolución de 21 de mayo de 2025 (BOPA de 29/V/2025)

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

César González Prieto

ANEXO – BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Objeto de la convocatoria

El objeto de esta convocatoria es la elaboración de una bolsa de personas expertas del sector productivo para la impartición de los módulos profesionales del Ciclo Formativo de Grado Superior para la Movilidad Segura y Sostenible que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución.

Segunda. Requisitos.

Para ser admitido en la presente convocatoria, se han de reunir los siguientes requisitos generales y específicos:

1. Requisitos generales:

- a) Ser español o nacional de un estado miembro de la Unión Europea o nacional de algún estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de 21 años, o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. También podrán participar los extranjeros que, no estando incluidos en las circunstancias anteriores, se encuentren con residencia legal en España.
- b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de funciones correspondientes al puesto al que se opta.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria, -condena penal o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como cualquier delito de trata de seres humanos, tipificado en el título VII bis del Código Penal.

2. Requisitos específicos:

- a) Encontrarse en activo o situación asimilable, con una trayectoria profesional de al menos tres años de experiencia profesional en el sector, desempeñando actividades relacionadas con los módulos profesionales para los que solicita inscripción en los seis años inmediatamente anteriores a la fecha de esta convocatoria.

Excepcionalmente, cuando las necesidades de la formación a impartir lo justifiquen, podrá autorizarse la inscripción de personas expertas con una experiencia inferior a la citada, siempre que ésta sea, al menos, de dos años, dentro de los seis años anteriores a esta convocatoria.

b) Conforme a lo dispuesto en el *Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas* se deberán cumplir las condiciones señaladas por la DGT y estar en posesión de todos los permisos de conducción recogidos en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

3. Requisitos específicos para las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española.

Acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera. Esta prueba se realizará en el lugar y fecha que determine la Dirección General competente en materia de Personal Docente.

El Tribunal para la realización de esta prueba estará constituido por personal funcionario del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura. Están exentos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o del Certificado de Aptitud de Español para Extranjeros obtenido en las Escuelas Oficiales de Idiomas o el Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica. El certificado correspondiente será aportado por la persona aspirante junto con la documentación que acompañe a la solicitud para tomar parte en la presente convocatoria.

Tercera. Procedimiento.

Una vez confeccionadas las bolsas, las contrataciones se realizarán en el orden en el que figuren los aspirantes en aplicación del baremo recogido en el anexo, conforme a las necesidades para impartir los módulos profesionales del Ciclo Formativo de Grado Superior para la Movilidad Segura y Sostenible.

Cuarta. Características y condiciones de la contratación.

El contrato será de naturaleza laboral, en la modalidad de contrato temporal, con indicación de las horas destinadas a la impartición de los módulos profesionales. En todo caso, estará supeditado a las necesidades de la prestación vinculadas a cada curso escolar y siempre que resulte esencial para el cumplimiento de los fines educativos de la prestación.

La formalización de los contratos de trabajo de las Personas Expertas del Sector Productivo se llevará a cabo por el titular de la Dirección General de Personal Docente.

Antes de la formalización del contrato, la persona propuesta deberá presentar ante la Dirección General de Personal Docente el certificado de la Dirección General de Tráfico de estar en posesión de la habilitación para trabajar como profesor especialista en los Centros Educativos de Formación Profesional (FP) que ofrezcan el título de Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible e impartir los módulos profesionales "Técnicas de conducción" y "Didáctica de la enseñanza práctica de la conducción".

Estas contrataciones no darán derecho a integrarse en listas ni bolsas de personal interino ni de especialistas, y tampoco serán tenidas en cuenta como mérito en los baremos de acceso a la función pública docente.

La contratación de personas expertas en sector productivo se formalizará por escrito, de acuerdo con el modelo que se establezca, y en el que en todo caso, deberá constar el objeto de la prestación en cuanto a la materia que se impartirá, la dedicación horario semanal, su duración total y el régimen retributivo.

En cuanto a su duración los contratos se regirán por lo dispuesto en la normativa laboral que resulte de aplicación y podrán ser objeto de modificación horaria a lo largo de la misma, según necesidades educativas.

El desarrollo de la programación y la evaluación del alumnado serán estrictamente seguidos por el jefe del departamento, que asistirá a las sesiones de evaluación del grupo acompañando al experto, o en sustitución del mismo, y garantizará con su firma que dicha evaluación se ajusta a los criterios establecidos en las programaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 170.3 del Real Decreto 659/2023. Si existieran discrepancias al respecto de esta evaluación, resolverá la Jefatura de Estudios.

Con objeto de hacer factible esta medida frente a dificultades de compatibilización, se autoriza a los directores de los centros concernidos por esta medida a modificar horarios del profesorado y de los grupos de alumnos necesarios, así como a modificar la duración de las sesiones. En casos de extrema dificultad se podrá autorizar la asistencia telemática del experto a alguna reunión concreta.

Las causas, el procedimiento y los efectos de la resolución del contrato laboral de las personas expertas se regirán por lo establecido en la normativa laboral aplicable a los mismos.

Quinta. Funciones.

Las que corresponden al desarrollo de la docencia de los módulos que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución.

Sexta. Régimen de incompatibilidades.

A los efectos previstos en el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la impartición de acciones formativas del Sistema de Formación Profesional, en sus distintos grados, tendrá la consideración de interés público. De acuerdo con lo previsto en el artículo 170.2 del Real Decreto 659/2023, estos profesionales no tendrán que abandonar su puesto en la empresa privada para la impartición de los módulos que se autoricen.

Séptima. Régimen retributivo.

En el caso de contratación a tiempo completo, las personas expertas del sector productivo percibirán las retribuciones de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente para los funcionarios del subgrupo A2. En el caso de contratación a tiempo parcial, las retribuciones serán proporcionales a la dedicación horaria que se establezca en su contratación.

Octava. Solicitudes.

8.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 14.2.e y 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico con el código de solicitud **RRHH0118T01 - Participación en la bolsa de personas expertas del sector**

productivo para impartir módulos del CFGS en Movilidad Segura y Sostenible, disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://miprincipado.asturias.es/>.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de la presente resolución y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente.

El formulario de solicitud disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias recoge una declaración responsable en la que se hace constar por parte de los interesados que se cumplen todos los requisitos establecidos en la presente resolución y que dispone de la documentación que así lo acredita. En el caso de que se compruebe que un solicitante altere o falsifique la documentación presentada, se aplicará la normativa prevista en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que atribuye igualmente la responsabilidad a los interesados respecto de la veracidad de los documentos que presentan. Asimismo, el artículo 69.4 del mismo cuerpo legal señala que "la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación".

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias y que pueden comprobarse en el apartado de sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede. Las solicitudes que se presenten por medios no recogidos en la presente convocatoria, quedarán excluidas del procedimiento selectivo objeto de la presente convocatoria.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello. En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario - UE).
- Al Ministerio competente en materia de Educación, la consulta de datos sobre titulaciones universitarias y sobre titulaciones no universitarias.
- Al Registro Central de Delincuentes Sexuales, la consulta de la inexistencia de Antecedentes Penales por delitos sexuales.

Las personas interesadas podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consiente la consulta.

8.2. Las personas aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación digitalizada en formato pdf (Portable Document Format), la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en el apartado segundo, con las siguientes particularidades:

- a) Currículum vitae que haga referencia a la trayectoria y experiencia profesionales.
- b) Certificado de vida laboral. En el caso de encontrarse en situación de desempleo, copia de la tarjeta de demandante de empleo en vigor o certificación del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
- c) Contratos de trabajo y certificados de los responsables de las empresas que contengan detalle de las funciones desarrolladas.
- d) Documentación acreditativa de los méritos alegados, de conformidad con el baremo que se recoge en el Anexo II.

Para las personas aspirantes de otra nacionalidad, además de la documentación anterior deberán presentar:

Documento que acredite su nacionalidad, excepto si se autoriza su consulta.

8.3. Las notificaciones que la Administración deba realizar se practicarán preferentemente por medios electrónicos, en concreto a la dirección de correo electrónico consignada por las personas aspirantes en la solicitud de participación en el presente procedimiento.

Cuando los datos consignados en la solicitud estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se consideraran no incluidos en la solicitud.

8.4. El **plazo de presentación de solicitudes** será de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el portal educativo www.educastur.es.

Finalizado el plazo de solicitudes, por ningún concepto se alterará el ciclo y módulo consignado por el aspirante en el formulario de solicitud.

Todos los requisitos para poder participar en el proceso selectivo deben poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión o la formalización del contrato y durante la vigencia del mismo.

La presentación de la solicitud no tendrá más efectos que manifestar la disposición de las personas aspirantes para impartir los módulos profesionales ofertados, sin que ello suponga la incorporación automática a la bolsa correspondiente.

Novena. Comisión de Valoración.

1. Para la revisión de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de valoración adscrita a la Dirección General de Personal Docente y compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente o presidenta: la persona titular de la Dirección General de Personal Docente, o persona en quien delegue.
- b) Vocales:
 - 1º Una persona designada por la Dirección General de Personal Docente.
 - 2º Una persona designada por la Dirección General de Formación Profesional.
 - 3º Una persona designada por el Servicio de Inspección Educativa.

a) Secretaría:

Una persona designada por la Dirección General de Personal Docente.

2. Para la constitución y funcionamiento de la comisión será necesaria la presencia de tres de sus miembros, incluidos quienes ejerzan las funciones de presidente y de secretario. En caso de empate en las votaciones que se realicen en el seno de la comisión, decidirá el voto de calidad de quien ostente la presidencia.

3. Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siéndoles asimismo de aplicación a sus miembros las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha Ley.

4. Las funciones de la comisión de valoración serán las siguientes:

- a) Examinar las solicitudes y comprobar los requisitos exigidos.
- b) Elaborar los listados provisionales y definitivos de personas expertas que se proponen para su inscripción en la Bolsa de Personas Expertas del Sector Productivo.
- c) Resolver las alegaciones presentadas por las personas candidatas.
- d) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Personal Docente.

5. Esta comisión, una vez comprobados los requisitos, elevará la propuesta del listado de Personas para incorporarse a la Bolsa de Expertas del Sector Productivo a la Dirección General de Personal Docente para su publicación.

Décima. Elaboración de las bolsas.

La elaboración de las bolsas de personas del sector productivo aspirantes a impartir la docencia a la que se refiere esta convocatoria, se llevará a efecto por la Dirección General competente en materia de personal docente.

Undécima. Desarrollo del proceso.

Estas bolsas se ordenarán según el baremo establecido para la valoración de los méritos aportados por los aspirantes. La documentación exigida como requisito no se baremará como mérito.

En el caso de que al confeccionar los listados correspondientes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo a la puntuación correspondiente a la experiencia profesional y, en caso de persistir el empate, al resto de criterios por el orden establecido en el Anexo II.

Duodécima. Listados provisionales de las bolsas de aspirantes.

Mediante resolución del titular de la Dirección General competente en materia de personal docente, se publicarán en el portal educativo www.educastur.es los listados provisionales de aspirantes que forman la bolsa, ordenados según los criterios establecidos en la base anterior para cada módulo y ciclo.

Contra dichos listados de aspirantes, podrán presentarse alegaciones por parte de los interesados, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación, a través del formulario específico con código **RRHH0118T02 - Alegaciones al listado provisional de la bolsa de personas expertas del sector productivo para impartir módulos del CFGS en Movilidad Segura y Sostenible**, disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://miprinципадо.asturias.es/>.

Decimotercera.- Listados definitivos de las bolsas de aspirantes.

Finalizado el plazo de alegaciones, la persona titular de la Consejería competente en materia de educación dictará resolución por la que se aprueban los listados definitivos de las bolsas de expertos en el sector productivo aspirantes a impartir docencia en el ciclo y módulos objeto de esta convocatoria, siendo publicadas en el portal educativo www.educastur.es.

Decimocuarta.- Norma final.

La elaboración y gestión de las mencionadas bolsas corresponderá al Servicio de plantillas, costes

de personal y relaciones laborales.

Los contenidos a que hacen referencia las bases de la presente convocatoria se expondrán públicamente en el portal educativo www.educastur.es.



ANEXO I

CICLO	MÓDULO	CÓDIGO
MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE	TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN	1653
MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE	DIDÁCTICA DE LA ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LA CONDUCCIÓN	1655
MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE	SEGURIDAD VIAL	1657



ANEXO II**BAREMO de MÉRITOS**

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 18,00 puntos)		
Por cada mes completo de experiencia profesional en la materia vinculada a los módulos profesionales a impartir.	0,10	Certificado de vida laboral acompañado de contratos de trabajo y certificados de los responsables de las empresas que contengan detalle de las funciones desarrolladas.
2.- EXPERIENCIA DOCENTE (Máximo 4,00 puntos)		
Por cada diez horas de experiencia docente en los cinco años inmediatamente anteriores en ofertas formativas incluidas en los Grados C (nivel 3), D o E del Sistema de Formación Profesional.	0,10	Certificado de la dirección del centro en el que conste el contenido de la formación impartida, el número de horas y las fechas de su impartición.
3.- ACTIVIDADES DE FORMACIÓN (Máximo 10,00 puntos)		
3.1 Por participar como ponente, coordinador o director en los diez años inmediatamente anteriores, en actividades formativas relacionadas con los contenidos de los módulos formativos a impartir. Por cada 10 horas acreditadas.	0,07	Se adjuntará certificado de las actividades, expedido por el órgano convocante en el que conste su participación en calidad de ponente o asistente y su duración en horas o créditos. En caso de figurar sólo créditos, se considerará que 1 crédito equivale a 10 horas.
3.2 Por participar como asistente en los diez años inmediatamente anteriores, en actividades formativas relacionadas con los contenidos de los módulos formativos a impartir. Por cada 10 horas acreditadas.	0,05	
4.- MÉRITOS ACADÉMICOS (Máximo 4,00 puntos)		
4.1 Titulaciones de primer ciclo. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	1,00	Título alegado o certificación académica en la que se acredite la superación de todas las asignaturas de los estudios.
4.2 Titulaciones de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. Se valorará en este subapartado la posesión del título de grado.	1,00	

4.3 Por el título profesional de especialización didáctica, el certificado de cualificación pedagógica, el certificado de aptitud pedagógica o el título universitario oficial de Máster en formación del profesorado para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos.	1,00	
4.4 Por el título universitario oficial de Máster, distinto al Máster en formación del profesorado, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos.	1,00	Título alegado o certificación académica en la que se acredite la superación de todas las asignaturas de los estudios.
4.5 Titulaciones de enseñanzas de formación profesional. Por cada título de Técnico Superior de formación profesional.	0,50	